

BOLSA

Cotización Oficial del 4 de Mayo de 1911.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	
FECHA	0/8	4 POR 100 PERPETUO	0/8	
		<i>Al contado.</i>		
3-5-911	84,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,05 y 10	
3-5-911	84,25	» E, de 25.000 » » » »	84,05, 10 y 15	
3-5-911	84,35	» D, de 12.500 » » » »	84,25	
3-5-911	85,70	» C, de 5.000 » » » »	85,50	
3-5-911	86,55	» B, de 2.500 » » » »	86,00	
3-5-911	86,55	» A, de 500 » » » »	86,00	
3-5-911	86,50	» H, de 200 » » » »		
3-5-911	86,50	» G, de 100 » » » »		
3-5-911	86,55	En diferentes series.....	85,60 y 86,00	
		<i>A plazo.</i>		
29-4-911	83,80	Fliz corriente.....	84,15, 10 y 15	
		<i>4 POR 100 AMORTIZABLE</i>		
3-5-911	92,90	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	92,90 y 93,00	
3-5-911	92,90	» D, de 12.500 » » » »	92,95	
29-4-911	92,95	» C, de 5.000 » » » »	92,90 y 93,00	
3-5-911	93,00	» B, de 2.500 » » » »	93,00	
3-5-911	93,00	» A, de 500 » » » »	92,95	
1-5-911	93,00	En diferentes series.....	92,90, 95 y 93,00	
		<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>		
		<i>Al contado.</i>		
3-5-911	102,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	102,00	
3-5-911	102,00	» E, de 25.000 » » » »	101,95 y 102,00	
3-5-911	101,95	» D, de 12.500 » » » »	102,00	
3-5-911	102,00	» C, de 5.000 » » » »	102,00 y 102,05	
3-5-911	102,00	» B, de 2.500 » » » »	102,10 y 102,00	
3-5-911	102,00	» A, de 500 » » » »	102,00, 102,15 y 10	
3-5-911	102,00	En diferentes series.....	102,05 y 102,00	

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsado 0/8	CAMBIO DE HOY 0/8
FECHA	0/8	ACCIONES			
3-5-911	453,00	Banco de España.....	500		453,00
1-5-911	261,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	259,00
3-5-911	331,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		331,00 y 331,50
3-5-911	303,50	Unión Española de Explosivos.	100		303,50
4-3-911	102,00	Banco de Oaxilla.....	250		
22-3-911	146,50	Banco Hispano Americano....	500	48	147,00
3-5-911	126,00	Banco Español de Crédito.....	250		126,50
3-5-911	46,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española. Preferentes.	500		46,00
3-5-911	13,00	» » » Ordinarias.	500		
3-5-911	267,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
8-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.....	500		
1-5-911	98,25	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
1-5-911	64,20	Idem Norte de España.....	475		
3-5-911	488,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			488,00
		<i>OBLIGACIONES</i>		<i>Interés anual.</i>	
3-5-911	101,80	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,80
3-5-911	80,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española.	500	4	79,75
15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
16-2-911	62,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
3-5-911	104,50	Ferrocarriles, Valladolid á Azusa. Serie A.	500	5	
10-3-908	102,00	» » » » B.	500	4 1/2	
3-5-911	93,76	» » » » C.	500	4	
29-4-911	84,50	Id. Norte de España. Emisión 17 Extra 1898.			
29-4-911	81,00	» » » 1. ^a serie.	475	3	
29-4-911	62,26	» » » 2. ^a »	475	3	
29-4-911	61,50	» » » 3. ^a »	475	3	
27-4-911	78,00	» » » 4. ^a »	475	3	
27-4-911	78,00	» » » 5. ^a »	500	3	
		<i>AYUNTAMIENTO DE MADRID</i>			
21-2-910	89,00	Siens.....	250	8	
1-5-911	77,30	Obligaciones.....	100	3	
21-1-910	86,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
1-5-911	86,00	Idem por resultas.....	500	4	
3-5-911	84,75	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5	
25-4-911	92,50	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero....	500	4 1/2	
24-4-911	102,25	Diputación provincial de Madrid.		8	80,00
		Obligaciones.....			91,75

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	362 500
Idem, en cobro.....	200 000
Idem, en prójimo.....	0 000
Carpes del 4 por 100 amortizable.....	191 500
5 por 100 amortizable.....	200 000
Acciones del Banco de España.....	5 600
Idem del Banco Hipotecario.....	17 500
Idem del Banco de Oaxilla.....	10 000
Idem del Banco Hispano Americano.....	146 500
Idem del Banco Español de Crédito.....	126 000
Idem del Banco de España.....	453 000
Idem del Banco de Vizcaya.....	267 000
Idem de la Compañía Arrend. ^a de Tabacos.....	331 000
Idem de la Unión Española de Explosivos.....	303 500
Idem de la Sociedad Gral. Azuc. ^a Española. Preferentes.....	46 000
Idem de la Sociedad Gral. Azuc. ^a Española. Ordinarias.....	13 000
Idem de la C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.....	99 500
Idem de la Sociedad de Chamberí.....	82 500
Idem de la Mediodía de Madrid.....	18 000
Idem de los Ferrocarriles de M. Z. A.....	98 250
Idem de los Ferrocarriles Norte de España.....	64 200
Idem del B. ^o Español del Río de la Plata.....	488 000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	101 800
Sociedad Gral. Azuc. ^a Española.....	80 000
C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.....	91 000
Sociedad de Chamberí.....	89 000
Mediodía de Madrid.....	62 500
Ferrocarriles, Valladolid á Azusa. Serie A.....	104 500
» » » B.....	102 000
» » » C.....	93 760
Id. Norte de España. Emisión 17 Extra 1898.....	84 500
» » » 1. ^a serie.....	81 000
» » » 2. ^a ».....	62 260
» » » 3. ^a ».....	61 500
» » » 4. ^a ».....	78 000
» » » 5. ^a ».....	78 000
Siens.....	89 000
Obligaciones.....	77 300
Idem de Erlanger.....	86 000
Idem por resultas.....	86 000
Id. para pago de expropiaciones en el interior.....	84 750
Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....	92 500
Diputación provincial de Madrid.....	102 250

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

<i>FRANCOS NEGOCIADOS</i>	
Paris, á la vista, total.....	191 500
Cambio medio.....	191 500
<i>LIBRAS NEGOCIADAS</i>	
London, á la vista, total.....	17 500
Cambio medio.....	17 500

Observatorio Central Meteorológico.

(PARQUE DEL RETIRO)

Estado general del tiempo el día 4 de Mayo de 1911.

Las presiones bajas caminan hacia Noruega, manteniéndose sobre el Mediterráneo y al W. de las costas de Marruecos, áreas de presiones débiles relativas. El estado del mar ha empeorado de ayer a hoy en el Cantábrico. El tiempo es en

general bueno, el cielo aparece casi sin nubes, el viento sopla con poca fuerza de dirección variable y la temperatura se mantiene suave. La máxima de ayer fué de 30 grados en Sevilla y Huelva, y la mínima de hoy ha sido de 3 grados en León.

Las mayores presiones residen por las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarrago-

na, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, y Santa Cruz de Tenerife.

Las menores presiones se alojan hacia Noruega y permanecen sobre el Mediterráneo un área de presiones débiles poco importante.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1911.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.78	10.9	7.6	6.2	63	N.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	8.09	8.8	7.2	6.8	80	NNE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	8.08	18.4	13.3	8.8	56	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	7.24	21.4	15.2	8.2	35	W.....	Brisa ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	5.82	26.8	15.8	7.7	30	NW.....	Brisa.....	Poco nuboso.
6 de la tarde.....	5.46	23.5	12.7	5.5	26	NW.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la noche.....	6.20	19.5	11.8	6.4	38	NW.....	Brisa ligera.	Nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	28.0
Idem mínima.....	6.6
Diferencia.....	21.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	32.0
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	59.4
Diferencia.....	27.4
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	23.6
Idem mínima idem.....	3.4
Diferencia.....	20.2

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	250
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.62
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	-0.50
Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros.....	
Sol completamente despejado.....	12 h 00
Sol entreluzado por nubes ó vapores.....	0 h 40
Total de insolación durante el día.....	12 h 40

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

ACUERDO

Al publicarse por error en la GACETA de Madrid, correspondiente al día 27 de Abril último, las condiciones económicas para contratar la construcción en Sevilla de un Matadero, en terrenos del Cortijo Maestrescuela, se omitió insertar el edicto correspondiente, pliego de condiciones facultativas, y presupuesto de las obras, y como tal omisión pudiera ser causa de la nulidad de la subasta,

Esta Dirección General ha acordado anular la fecha señalada en la condición 2.ª de aquéllas, y disponer se inserte nuevamente y en debida forma, el anuncio de la subasta, la cual tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, á las once de la mañana.

Madrid, 4 de Mayo de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

Atención Constitucional de Sevilla.

El día 10 de Junio de 1911, y hora de las once, se efectuará en la Dirección General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación, y en las Casas Capitulares de Sevilla, en la forma que á continuación se expresa, la subas-

ta para la construcción de un Matadero en terrenos correspondientes al Cortijo del Maestrescuela, al sitio de la Enramadilla, bajo las cláusulas y tipos siguientes:

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Serán objeto de la contrata todas las obras que abarca el proyecto y se detallan en los planos y presupuestos, así como todas aquellas que, ó por no estar previstas, ó por convenir á la Administración, puedan ser objeto de ampliación ó modificación.

Art. 2.º Las obras de explanación ó terraplén serán ejecutadas también, y por los tipos calculados en el presupuesto, debiendo procederse previamente por el Arquitecto municipal, una vez conocido el solar, á levantar los perfiles del terreno y fijar las rasantes de toda la construcción.

Art. 3.º Hechas las obras de explanación, dará cuenta el contratista á la Administración, para que se proceda á hacer la canalización ó instalación del servicio y suministro de agua, que podrá emplear la contrata en todas las obras sin ser de su cuenta el abono de cantidad alguna.

Art. 4.º El plazo de ejecución de las obras será de dos años, á menos que conviniese á la Corporación contratante, aumentar ó disminuir dicho plazo en las condiciones económicas, y dentro del

mismo se ejecutarán todos los trabajos por el orden que se detallan, debiendo entregar el edificio completamente terminado y en condiciones de uso inmediato.

Art. 5.º Las obras de carpintería, cerrajería y todas aquellas que puedan ejecutarse fuera del local, deberán estar dispuestas en la época que deban emplearse, para lo cual, el contratista deberá facilitar medios á los agentes facultativos de la Administración para que puedan vigilarlas ó inspeccionar siempre que lo estimen oportuno.

Art. 6.º Serán objeto del contrato, según queda dicho, no sólo las obras descritas y detalladas en los planos y presupuestos, sino todas aquellas que, á pesar de no estar previstas, sean precisas para el mejor resultado, entendiéndose al efecto que en los precios de las unidades se ha comprendido siempre no sólo el valor de los materiales y mano de obra, sino los andamiajes, medios auxiliares, decoración y cuanto abarca la misma unidad completamente terminada, aunque no se haya hecho especial mención de algunas de las partidas que la componen.

Art. 7.º Según lo prevenido en el artículo anterior, no podrá ser objeto de reclamación nada que se relacione con las obras presupuestadas, y sólo en el caso de que se ordenase ejecutar algunas no previstas, podrá reclamar el contratista, y en cada caso se formará el oportuno precio contradictorio, tomando por base los tipos establecidos para obras análogas en el mismo presupuesto, á los

precios corrientes en la localidad y en el Municipio para las obras por administración.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN LLENAR LOS MATERIALES

Cal.

Art. 8.º Tanto la común como la blanca, serán suficientemente crasas, puras, limpias de substancias terrosas ó vegetales; estarán bien cocidas, su presencia á los terrones, al apagarlos desprenderá bastante calor y dará un aumento de volumen equivalente al duplo.

Arena.

Art. 9.º Debe ser limpia, dulce y libre de toda otra materia extraña áspera al tacto, que no forme masa al apretarse con la mano, y esté completamente seca. La que se emplee en los morteros para los revocados, enlucidos y sentado de cornisas y cuerpos salientes será más fina, para lo cual se cernirá convenientemente.

Aguá.

Art. 10. A pesar de que se facilita por la Administración, se procurará emplearla completamente limpia en cada clase de mezcla ó trabajo, para lo cual se procurará tener los depósitos necesarios, que se limpiarán todos los días y siempre que el Director de las obras lo crea necesario.

Mortero.

Art. 11. Se formará hidratando la cal, bien por inmersión ó aspersión, según su clase, procurando no se forme pasta y quede completamente hecha polvo, separando convenientemente por la zaranda la que no se hubiese apagado bien, ó el hueso si lo hubiere. Hecho esto y según sea el mortero ordinario ó fino, se mezclará la arena con la cal en la proporción de dos partes de arena por una de cal para el primero y de partes iguales para el segundo.

Hecha la mezcla en seco, se procurará moverla lo suficiente antes de echarle agua alguna y después se irá metiendo en agua poco á poco y batiendo, hasta conseguir quedar completamente mezclados los dos componentes.

También se procurará, aunque se haya practicado la operación conocida, por meter en agua, que no se bata y prepare más cantidad que la necesaria para cada día.

Con objeto de no entorpecer los trabajos y de facilitar la operación todas de la construcción, á fin de que las obras se ejecuten con regularidad y simultaneamente, se establecerán los mezcleros y batidores en varios sitios y cerca de los operarios que hayan de emplear los morteros.

Los operarios encargados de las operaciones necesarias á la confección de los morteros, empezarán sus trabajos por lo menos una hora antes de los demás, para que á la hora de empezar estén confeccionado el necesario y no se pierda tiempo alguno.

De ningún modo se consentirá la operación llamada recortar la cal, debiendo emplearse completamente seca, cuando se haga la primera mezcla con la arena.

Yeso.

Art. 12. Ha de ser bien cocido y con las mejores condiciones, bien molido y cernido, y sin mezcla de ningún género, ni aun para rebajarlo un poco. Vendrá directamente del horno y no se consentirá el empleo del que está apagado ó

muerto por el transcurso del tiempo ó haber estado en contacto con humedades.

No se consentirá haya en la obra más que el necesario para el consumo de una semana, y para eso, habrá venido del horno como queda dicho, y se depositará en locales secos ó cajones separados del suelo y del contacto con el aire exterior, y para que no pueda absorber humedad.

Zahorra.

Art. 13. Deberá estar completamente limpia de substancias extrañas, y será gruesa ó fina, según se pida y lo exija cada clase de trabajo.

Ladrillos.

Art. 14. Estarán bien cocidos, compactos, de color uniforme, siendo claro sin callejas, equisilados, ni cuerpo extraño alguna, labrados con un paño completamente dulce, y sus dimensiones las siguientes: en el país, ó sea la llamada marca española para los de contrata, que son de 26 á 27 centímetros, por 13 á 14 y tres á tres y medio, y los prensados, con las dimensiones establecidas y corrientes en el mercado.

Tejas.

Art. 15. Bien sean planas de las llamadas francesas, ó traves del país, cumplirán las mismas condiciones de los ladrillos, y además resistirán, estando simplemente apajadas, sin romperse, un peso de 80 á 100 kilogramos.

Hormigón.

Art. 16. Se formará y mezclará en la proporción que se detalla en el respectivo cuadro de precios, haciéndose su mezcla y manipulación con igual forma y condiciones que se da en dicho para los morteros, no preparándose tampoco más que el necesario para el día.

Los ripios ó ladrillo partido no tendrán mayor dimensión de cinco centímetros, y lo mismo la zahorra gruesa que se emplee.

Cemento.

Art. 17. Serán calizo-arellinosos, sacos, homogéneos, de color uniforme, fraguarán fácilmente formando masa compacta, tanto el rápido como el lento; estarán en sitios secos y en igual de condiciones que se han fijado para el yeso, siendo su clase y procedencia, que se justificará en caso preciso, la que se marque por el Arquitecto municipal.

Hierro fundido.

Art. 18. Será de buena calidad, debiendo presentarse fractura un grano fino y regular, compacto, dulce á la llama, cunado de color uniforme y exento de todo defecto que pueda tender á alterar su resistencia y los contornos bien determinados.

Hierro forjado.

Art. 19. Será terso y sin hojas, de fibra unida, sin materias extrañas ni grietas que puedan hacer una fabricación descuidada. Los de ángulo de T y de cualquier otra forma especial, serán de buena fabricación.

Las planchas y esquadras que se empleen serán perfectas, sin defecto alguno, desechándose aquellas que por ser agrias se hundan bajo la acción del prueba. Los hierros para los remaches ó roblanones serán de la mejor calidad, dúctiles y tenaces de nervio y extremamente resistentes. Los tornillos de primera calidad, perfectamente calibrados y conformes con sus tuerca y roscas.

Las juntas de todas las piezas serán perfectas, sea cual fuere la clase de hierro y siempre de color uniforme.

Piedra.

Art. 20. Será de buena calidad en España, cumpliendo con las condiciones de pureza y de color gris. No tendrá vetas que puedan perjudicar en el trabajo, ni presencia de juntas, aberturas, equisilados, y, en general, oscuras orensas de materias extrañas.

Cisa.

Art. 21. Será de color blanco, azulado y con las mismas condiciones que se han fijado anteriormente para el plomo.

Madera.

Art. 22. Todas las que se empleen serán de pino rojo del Norte, canas, secas, de fibras rectas, pora resinosas, e lisas, de fácil labor y cortadas en época oportuna.

Se desecharán las que tengan vicia manifestado como veteo, licras, cueros, salmuizos, las deñadas, picadas ó carcomidas y las que tengan alburas.

Su color todo lo más uniforme posible y su olor agradable, siendo sus dimensiones, en cada caso, las que se fijan en los cuadros respectivos ó estados de cubricaciones del presupuesto.

Adoquines y faldes.

Art. 23. Serán de granito, de grano grueso, no pulimentado, color uniforme, sin vetas de ningún género predominante el cuarzo, no tendrá peles, blancos, fracturas, depósitos de substancias terrosas ó fosiles, desechándose las que tengan algún defecto ó falten á las dimensiones marcadas.

Los adoquines tendrán perfectamente labradas sus caras y aristas, que estarán á escuadra, serán de forma de pirámide trapezoidal, y sus dimensiones las siguientes: de 25 centímetros de línea por 15 de ancho y 20 de altura.

El lecho perfectamente plano, y formarán un pavimento regular.

Las dimensiones de las faldes, que tendrán las mismas condiciones, serán de 20 á 30 centímetros de largo, por 15 de ancho y 30 de tirón.

Piedra de Turfía ó Algeciras.

Art. 24. Sus condiciones serán análogas á las fijadas anteriormente, siendo las dimensiones de los esquadros, 10 centímetros de huella por 20 de perfil, formando prisma rectangular.

Será de buena calidad, de color uniforme, apto para el uso y perfectamente ariscado, achalmanado y ligeramente la arista viva del esquadro.

Materiales.

Art. 25. Será de grano fino, fino y compacto, de fractura uniforme, en pulimento, bien plana, cuando á escuadra de aristas vivas y bien afiladas, sus juntas de color completamente uniforme, cristalinidad homogénea y regular, sin vetas, peles, aberturas, equisilados ó depósitos de materias extrañas.

Cristales.

Art. 26. Serán de primera calidad, y perfectamente planos, con sus aristas, picaduras, burbujas, etc., etc., y sus dimensiones las fijadas en los cuadros respectivos, ó que se fijan por el Arquitecto municipal.

Pinturas.

Art. 27. El mínimo, a cavillos y demás colores, así como las barnices y otros que se empleen, serán de primera pureza y sin mezcla de materia alguna, y serán todos en sus respectivos análisis para desecharse los que no reúnan las mejores condiciones.

Art. 28. Tanto los materiales cuyas condiciones quedan descritas y cuantos se empleen, serán de la mejor calidad, circunstancia que se ha tenido en cuenta al fijar sus precios para que en todo caso sean de utilidad.

También se ha hecho el cálculo de su costo al pie de obra.

Art. 29. Con tiempo suficiente se harán siempre los acopios, para que previo aviso, y una vez por semana, á menos de exigirlo circunstancias del momento, sean reconocidos por el Arquitecto municipal ó quien le represente, no empleándose ninguno en obras sin haber llenado esta formalidad y haberselo dado el justificante del reconocimiento, siendo retirado de la obra dentro de las veinticuatro horas siguientes todo el que sea disociado y á una distancia de la misma que no podrá bajar de 500 metros.

Art. 30. Toda obra hecha sin que previamente se haya autorizado el empleo de los materiales, podrá ser desechada, incurriendo el contratista en las penalidades que la administración fija en el pliego económico.

En todo tiempo deberá justificarse la procedencia del material empleado y sitio de su inversión, y si se notase en los morteros falta de cal, ó bien por estar mal batidos no estuviere mezclada en las condiciones fijadas, deberá deshearse toda la obra en que se notase tal defecto, en la cual podrán hacerse los análisis necesarios, que deberá abonar el contratista cuando resultase probada la falta.

Art. 31. La circunstancia de haber sido admitido provisionalmente un material no exime al contratista de responsabilidad si al emplearse se notara después que no había dado buen resultado.

Los hierros y materiales que se abonen por peso y medida, deberán ser no solamente reconocidos sino contrastados, para lo cual tendrá el contratista siempre en obra una báscula y cuantos medios auxiliares sean precisos al indicado objeto.

Art. 32. Para la confección de hormigones y morteros no habrá nunca en obra mayor cantidad de arena, zahorra ó ripios que la necesaria para la cantidad de cal que se haya de mezclar, colocándose los montones por separado en cada uno de los sitios en que se deba mezclar, y no haciéndose nunca esta operación sin que esté presente un dependiente de la Administración.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EMPLEO DE MATERIALES

Art. 33. Hecha la adjudicación de la subasta y llenas las formalidades administrativas de ampliación de fianza y otorgamiento de escritura, empezarán los trabajos dentro de los quince días siguientes á la notificación, continuando sin interrupción en la forma que se detallará.

Art. 34. Notificado el contratista, deberá, antes de empezar, dar aviso al Arquitecto municipal para que éste, ó un delegado suyo, haga el replanteo general del edificio, fijando puntos y levantando acta, que autorizará el Director facultativo, empezándose acto seguido los trabajos de explanación en desmontos ó terraplén, de acuerdo con los perfiles del terreno, y una vez terminada y hecha la medición y valoración, se hará en igual forma el replanteo de obras subterráneas.

Art. 35. Abiertas las zanjas de cimientos para las obras subterráneas con las

pendientes y taludes que fije el Arquitecto municipal, se procederá á su cubicación, suspendiéndose los trabajos hasta que la liquidación correspondiente esté ultimada, para evitar posteriores reclamaciones, consignándose en la misma la conformidad del contratista y su perito y las faltas que noten, para hacer en este caso, y en presencia del Delegado especial que nombre el señor Alcalde, las rectificaciones necesarias.

Los desprendimientos del terreno no serán de abono, ni los aumentos de dimensiones, pues para el primer caso se ha fijado partida en el presupuesto para acodado, y previamente debe hacerse la clasificación de los terrenos, y para el segundo, el contratista debe sujetarse á los que se le fijen por el Arquitecto municipal al hacer el replanteo.

Art. 36. En el caso de que el solar necesitase terraplén, se alterará la marcha de los trabajos, empezando por las zanjas para las obras subterráneas y cimientos, cuyas tierras sobrantes son las primeras que deben emplearse, y por el cubo que arroje la liquidación de dichas obras.

Si después de invertidas todas las tierras sobrantes de la apertura de zanjas hubieren falta más, sólo entonces se llevarán de otra parte, por el precio y con las condiciones establecidas en los cuadros.

Art. 37. Terminadas las zanjas de las obras subterráneas, y aceptada la liquidación hecha, empezará el relleno de cimientos con hormigón, que se extenderá uniformemente y por tiradas de 20 centímetros, las cuales se cubrirán de agua por veinticuatro horas, después de haberlo sembrado y apisonado, dándose la altura que fije el Arquitecto municipal, y haciéndose otra nueva liquidación y en igual forma antes de proceder al encajado del piso y construcción de muros.

Art. 38. Terminadas todas las obras subterráneas se hará el replanteo general de cimientos para los muros, en cuyos trabajos se observarán iguales precauciones que para aquéllos, siguiendo después el tendido y soñado de hormigón en igual forma, hasta la altura de 25 centímetros por debajo de la rasante general del edificio.

Las dimensiones fijadas en las zanjas en las cubicaciones, podrán alterarse, aumentando ó disminuyendo, según lo exija la calidad del terreno á juicio del Arquitecto municipal, haciéndose al efecto la liquidación correspondiente.

Art. 39. Terminadas las zapatas y hecha la liquidación en la forma establecida, se procederá al replanteo definitivo de todos los muros, huecos y pilares hasta la altura de zócalo, en cuya época se pararán las obras de cada grupo por espacio de un mes, pasado el cual se continuarán los trabajos hasta el arranque del cerramiento de los huecos, que se volverá á parar por otro mes, continuándose después sin interrupción hasta dejar terminados todos los muros.

Art. 40. Terminados los muros y antes de echar las subterráneas ó pisos, quedarán los trabajos de cada grupo de construcción, parados por dos meses, pasados los cuales se cubrirá y seguirán los trabajos hasta su completa terminación.

Art. 41. Todas las labores de los muros serán esmeradas, circunstancia tenida en cuenta al formar el precio respectivo, por lo cual las hiladas serán siempre horizontales, conservándose los trabazonos de modo que las juntas de los ladrillos estén en la misma vertical.

Los tendales en las labores ordinarias no serán mayores de 15 milímetros y en

las de ladrillo prensado de siete milímetros.

Art. 42. Los ladrillos, así como las tejas y todos los productos de barro se mejorarán convenientemente, depositándose en finas preparadas al efecto, en las que habrán de estar lo menos dos horas, para lo cual se dispondrán las charcas y abrevaderos que podrán servir con el indicado objeto, ó en su defecto depósitos de madera, hierro ó material.

Art. 43. El mortero sobrante ó que robe al cantarse los ladrillos se recogerá con el canto del palaustre para hacer después el revocado general de juntas ó los guarnecidos de los paramentos interiores de las dependencias destinadas á oficinas y habitaciones.

Art. 44. En igual forma no se consentirá en los tabiques la operación llamada vulgarmente maneo, y que cubre los huecos que deja el yeso, evitando agarren después los enlucidos.

Art. 45. Los contornos de los huecos serán todos de fábrica de ladrillos á rosca ó sardinel, tanto interior como exteriormente, y los de los huecos exteriores con ladrillo prensado y aplantillado.

Tendrán siempre por lo menos el espesor del largo de un ladrillo guardando bien las trabazonos y las juntas, de modo que no se correspondan en dos hiladas consecutivas.

Art. 46. La fábrica de ladrillo en limpio se hará con gran esmero, procurando enlazar y trabar bien la labor del ladrillo prensado de un paramento con la ordinaria del otro, y para ello se procurará vayan quedando limpios los muros y sin chircos ó manchas de mortero.

Los ladrillos, no obstante haberse mojado previamente, según lo prevenido, volverán á ser regados cuando estén empleados, evitando de este modo que lo roben el agua al mortero y éste no fragüe en las debidas condiciones.

En igual forma, y antes de proceder al revocado de juntas y enlucidos, se regarán nuevamente y con abundancia todas las paredes, limpiando bien los tendales y engallados para que agarre el nuevo mortero que se sentará con verdadero esmero.

Art. 47. Todos los abultados, cornisas, impostas, arquivoltas y la decoración en general, será de ladrillo en limpio del llamado prensado y moldado, cuyas dimensiones serán: 26 centímetros por 13 y cinco.

Esta clase de obra, así como la recta de la misma especie, se asperoneará convenientemente y procurará que los efectos marcados en los planos resulten los mismos, empleándose para ello ladrillos de diferente color.

Art. 48. Por ningún concepto podrá el contratista introducir variedad en el proyecto, cuya construcción se ajustará estrictamente á los planos ó detalles de los mismos.

Los detalles y perfiles que sean necesarios, además de los presentados, se darán por el Arquitecto municipal, y el Arquitecto Director facultativo nombrado por el contratista, se limitará á dirigir los trabajos, ajustándose al proyecto y pliego de condiciones.

Art. 49. En la construcción de los muros no sólo se guardarán las trabazonos interiores, sino exteriormente, adoptándose el aparejo que en cada caso y espesor indique el Arquitecto municipal.

Las trabazonos interiores se harán sin arripiar, y en su lugar se cortarán los ladrillos cuando sea preciso, desde un cuarto á tres cuartos de su longitud.

Para llevar horizontalmente las hila-

das se fijarán reglas ó guías, en las que se marcarán la altura total de cada hilada, comprendiendo en ella, no sólo el ladrillo, sino el tendel correspondiente, y los huecos para los puentes del andamiaje ó mechinales, se dejarán y harán de modo que puedan luego taparse y macizar completamente, sin que quede señal alguna ni se hayan roto las trabazonces y pesos de las juntas.

En la unidad de la obra va comprendido el rejuntado interior de las hiladas y relleno ó defecto que tengan en todas las alineaciones en que no van enlucidos, quedando éstas reducidos á los pabellones de Administración y viviendas. El avitolado exterior también va incluido en el precio de unidad.

Art. 50. En general, se harán todas las labores con gran esmero y según los preceptos del arto ó instrucciones que en cada caso dé el Arquitecto municipal, no sirviendo de pretexto el que algún detalle deje de estar expresamente consignado en el cuadro de precios correspondiente, porque al deducirlos se ha hecho ó tenido siempre en cuenta el valor de todo el material, así como de su mano de obra y medios auxiliares, consignándose una partida para herramientas y útiles, además de fijar el valor de la ejecución, suficiente á cubrir cuanto cada clase de fábrica exija, dentro de lo proyectado y de lo que se fija en este pliego de condiciones.

Queda obligado el contratista á ejecutar asimismo, y en idénticas condiciones, todas aquellas obras que en su forma ó procedimiento se le indiquen por el Arquitecto municipal y sean conducentes al mejor aspecto y resultado de las proyectadas.

Art. 51. Los pisos y cubiertas tendrán las dimensiones fijadas en los cuadros respectivos ó en los planos, y cuando falte alguna ó no esté en los detalles, tendrá el contratista que aceptar las que se le fijen por el Arquitecto municipal.

Art. 52. Los tejados árabes sobre tablazón se harán de modo que los hilos y juntas de tejas se correspondan vertical y horizontalmente, y siempre solapando lo menos un tercio de su longitud, es decir, que las hiladas en todos sentidos serán paralelas ó perpendiculares á los muros de fachada, cogiéndose finalmente las taquillas con mortero fino.

Sobre la tablazón se sentarán las tejas de modo que resulten completamente empotradas en el mortero; y para que éste no cause daño en la madera, se bañará ésta previamente con lechada clara de cemento ó yeso.

Tanto las canales como las cobijas, se mojarán en igual forma que los ladrillos antes de emplearse.

Art. 53. Las tejas planas, además de quedar perfectamente colocadas, según sus ajustes naturales de construcción, se amarrarán por debajo al alfiatado con alambre fino galvanizado.

La calidad de las tejas será, desde luego, la mejor, como se ha dicho en el sitio correspondiente, y además serán homogéneas en sus dimensiones, dibujos y enlucidos; y los cumbreros tendrán iguales condiciones, no habiéndoseles dado precio aparte porque su valor se incluye en el de la unidad de tejado.

Las limas serán también piezas especiales, sin perjuicio de lo cual se colocará debajo una plancha de cinc de 50 centímetros lo menos de ancho.

Art. 54. Las cubiertas de hierro galvanizado ajustarán perfectamente, y sus uniones y remaches se harán con el mayor cuidado, evitándose el paso de las

aguas y empotrándose convenientemente en los muros para que no puedan resbalar entre éstos y las chapas.

Art. 55. Los entramados horizontales que sirven de techo á los sótanos, se construirán con viguetas de 0,22 metros paralelas á 0,50 de eje á eje, empotradas con cemento lento en los muros, sobre los que apoyarán las bovedillas de tabicado sencillo, formándose con cemento rápido y con la flecha que se determina en cada caso, relleno los senos hasta enrasar con ripiaje y mortero medianamente hidráulico; sobre el relleno mencionado se colocará la solería perdida, sentada con mortero medianamente hidráulico, y finalmente se colocará con el mismo mortero la solería de losetas de cemento, de dos centímetros de espesor, medido en la parte del mínimo espesor ó fondo de las ramizas, pues según de las empleadas para aceras. La disposición de estas solerías será afectando las formas y pendientes que determine el Arquitecto municipal para la fácil evacuación de líquidos y aguas de limpieza. Para la fábrica de sobos las viguetas serán de 0,18 metros paralelas, colocadas á 0,50 metros de eje á eje y la construcción igual á la anterior.

Los entramados horizontales que constituyan techos de planta baja y suelo de plantas altas en el pabellón de administración del Matadero, y las cuerdas se construirán con viguetas del peralte correspondiente para cada caso, y que oportunamente designará el Arquitecto municipal. Dichas viguetas se empotrarán en los muros con cemento lento y sobre ellas se apoyarán las bovedillas de tabicado sencillo formado con yeso, cuidando que en la primera hilada de arranque sobre la aleta baja de las viguetas se emplee cemento lento, como también al hacer el relleno de los senos hasta enrasar con la aleta alta, con enripiado con mortero medianamente hidráulico que quede siempre cubierta la parte de hierro con cemento lento. Sobre el enrasado se sentará la solería perdida, cuidando que sea perfectamente horizontal para recibir la solería definitiva.

Los entramados para azoteas, se construirán como en el caso anteriormente descrito, empleando en vez de yeso cemento rápido para construir el tabicado y colocando sobre la solería perdida una torta de mortero medianamente hidráulico, de dos centímetros de espesor, sobre la que se establecerá la solería de ladrillo de suelo perfectamente rejuntada con mezcilla de cal, arena y polvo de ladrillo y con las pendientes que designe el Arquitecto municipal para la rápida salida de aguas pluviales á los bajantes de evacuación.

Art. 56. Los zócalos, varjas, rejas y columnas tendrán las dimensiones marcadas en los planos, ajustándose en el dibujo y detalles á los que acompañen al proyecto, y en su defecto, á los modelos que se faciliten por el Arquitecto municipal.

Cada clase de obra se liquidará con arreglo al precio fijado en la unidad respectiva, y cuando sea alguna que expresamente no estuviera prevista, se le aplicará el precio que mayor analogía tenga con la de que se trata, no abonándose nada por modelos por haberse tenido en cuenta al formar el precio y ser muchas las unidades de clase.

Art. 57. El entarimado, cuyas dimensiones quedan fijadas en el precio respectivo, será machihombreado, con un centímetro de macho.

En las juntas exteriores se correrá una moldura, y cara vista estará perfectamen-

ta plana, limpia y recorrida, no presentando desigualdades.

Art. 58. El pavimento de cemento Lafarge se compondrá de una tongada de hormigón de 10 centímetros y otra de revestido de cemento, de tres.

Art. 59. Los adoquines se sentarán sobre una capa de arena de 15 centímetros de espesor, después de haber apisonado convenientemente el piso, y una vez sentados, se rellenarán las juntas con arena bien seca y fina, cubriéndose después todo el pavimento con una capa de cinco centímetros, para que pueda hacerse introduciendo y cubriendo los claros que las piedras dejen entre sí. Las falcas, después de abiertas las cajas, se sentarán sobre mortero y apisonarán, cubriéndose las juntas con lechadas.

Solerías.

Art. 60. 1.º Las de la planta baja y piso principal del pabellón de Administración del Matadero, serán de losetas hidráulicas, con el dibujo que elija el Arquitecto municipal, dentro del precio que se designa en el presupuesto; se colocarán con mortero medianamente hidráulico después de sentadas perfectamente horizontales, sin ofrecer resalto de ninguna clase; se rejuntarán con lechada de cemento puro, dejándolas perfectamente pegadas y sin manchas de ninguna clase;

2.º Las de la planta del segundo piso del pabellón de Administración del Matadero, altas de cuadros, etc., serán de ladrillo prensado, aplanillado y raspado, sentado con mortero medianamente hidráulico, colocadas bien horizontales y sin que presenten resalto alguno, rejuntándose con cemento puro y dejándolos bien fregados y sin manchas de ninguna clase.

Arveifes.

Art. 61. Para su construcción se preparará el terreno abriendo una caja de 10 centímetros de profundidad que, después de bien pisada y regada, recibirá la piedra partida, que será sílicea de la mejor calidad, y cuya dimensión máxima no pase de cinco centímetros; una vez tendida la piedra afectando los bombeos y pendientes necesarios que fija el Arquitecto municipal para el fácil desagüe, se pisará hasta tanto que quede bien enlazada y compacta para extender el recebo de un centímetro de espesor después de pisado, de tierra de obra perfectamente limpia de substancia extraña, que no proceda más que de derribos, y remozadas á fin de que rellene los intersticios de las piedras. Se pisará y regará perfectamente hasta conseguir un revestido compacto y que no dé polvo alguno. Esta clase de pavimento se empleará donde no hay consignación especial en el presupuesto para otro sistema de solado.

Aceras de asfalto.

Art. 62. Estas las constituirán las falcas, que serán graúfticas de Gerona de piedra de riñón, compacta, azulada uniforme, sin vetas, pelos, señales de descomposición ó otro defecto, teniendo 25 centímetros como mínimo de largo, 30 centímetros de tizon ó profundidad, y como mínimo, 12 centímetros de espesor, siempre uniforme, labradas y escastradas por todas sus caras, y laboradas en las partes que deban quedar vistas, sea una cara de 12 centímetros de ancho en el sentido de su profundidad y en el largo de la pieza.

Estas falcas se colocarán por su canto alto y arista exterior, quedando exactamente los planos de pendiente y alineaciones que marque el Arquitecto municipal.

sigal para el fiésil de agüny baldado de azulejos ó otros pavimentos.

Luego de aceptada por el Arquitecto municipal la colocación de fustes, se procederá a su perfecto acotado para evitar deformaciones al tender el preparado de asfalto.

Para ello se rellenará con tierra de obra de la mejor clase, si fuese necesario, el espacio que ha de ser acera, hasta dejar justamente el vacío que debe ocupar la capa de asfalto, que tendrá 35 milímetros de espesor como *infimum*, perfectamente uniforme; una vez bien pisada y compacta debe rellenar, se entenderá el asfalto, que será de la mejor calidad, presentando la leca perfectamente limpia de substancias extrañas, seca y de aspecto negro intenso y brillante.

Antes que entrie el asfalto, se esparcirá en su superficie arena gruesa para que presente asperezas.

El ruido se hará en la mayor extensión posible, para que aparezcan el menor número de juntas.

En caso de que por la clase de asfalto no endureciera convenientemente una vez enfriado, ó faltara alguna condición de las propuestas, será levantada la acera y reconstituida por el contratista, sin derecho á reclamación alguna.

Baranda los verticales

Art. 63. Se completarán en el interior de la Administración del Matadero, en los dos muros laterales del patio y el del frente paralelos á los antojeros. Estarán formados por columnas de sección cuadrada de 180 metros lado y 16 mm. espesor para el bajo, de 130 mm. lado y 12 mm. espesor para el piso primero y 100 mm. lado y 12 mm. espesor para el piso segundo, situándose en los tres pisos una en cada la esquina de fondo del patio y otras intermedias entre las dos antojeros y entre el ángulo y muro de frente del patio. Las columnas serán unidas entre sí y los muros de frente del patio y laterales de fachada, por planchuelas frías con viguetas acopiadas de las de 0,20 metros de altura para soportar los techos que sobre ellas decantan, y las tablas de viguetas de la capachina que cubren los vanos al patio y los correspondientes entre el patio y fachadas laterales. En estos tabiques se cuidará que el contacto con los hierros de columnas y planchuelas, se firme con cemento rápido, pudiendo ser la parte restante con yeso.

Art. 64. El portaje, no obstante haberse tomado un tipo fijo para cada uno que se ha calculado por término medio de cinco metros, se liquidará según su destino, con arreglo á los precios denunciados al efecto, entendiéndose que en la cubrición se medirán los basidores y se tendrán en cuenta que los arcos se medirán como huecos cuadrados.

Las puertas de seguridad exteriores, serán de las llamadas en la localidad de asta, es decir, que sus guarniciones serán del grueso de costeros, con 12 centímetros de ancho, y los tableros de grueso de tabla entera.

Las de seguridad interiores tendrán la guarnición de tabla entera, con el ancho de 10 centímetros, y los tableros de tabla al medio.

Las de cristales tendrán la guarnición de tabla entera de seis centímetros de ancho, y los tableros de tabla de hilo al medio.

Todas ellas tendrán los galgos de 15 milímetros, y serán acopiadas y con tacos clavados en las uniones.

En cuanto á su forma, la determinarán los detalles de construcción.

El herraje de colgar y de seguridad, y los cristales, van incluidos en los precios de la unidad, debiendo ser de primera y fijarse por el Arquitecto, en cada caso, el que considere necesario.

Los precios por unidad se aplicarán al resultado de la liquidación, sin entrar en su composición el detalle, por ser esa la costumbre de la localidad, que se ha tenido en cuenta al fijar valores.

Escaleras.

Art. 65. En la Administración del Matadero se formará una escalera que arrancará de un macizo de fábrica de ladrillo, sobre el que se apoyará una bóveda semicircular de 1,50 metros de radio, construida con rosea de ladrillo y mortero medianamente hidráulico de 0,26 milímetros de espesor, sobre la cual apoyará otra bóveda doble, tabicada con yeso, para sostener la segunda ida y vuelta. Se establecerá otra bóveda doble, tabicada en yeso, que descansará sobre el entramado del piso principal por la parte alta. Luego de hecha la escalera, se pavimentará con pedaños y mesetas de mármol de piezas enterizas, tanto en las alturas, como desde dos centímetros de espesor, huellas y tapas que tendrán tres centímetros de espesor y se ornamentarán con una moldura saliente; sobre la escalera se colocarán cartabones triangulares del mismo mármol, acoplados de manera que formen las pendientes, advirtiéndose que los cartabones que vayan debajo de la baranda se reforzará con tablado exterior.

Sobre las mesetas y cartabones se colocará un zócalo de azulejos estampados, terminado por su junquillo de madera de un metro de altura, medido sobre las mesetas y con un altura correspondiente en la parte inclinada, para enlazar aquéllas con las tablas pendientes que don los cartabones. La baranda será de hierro con el dibujo que elija el Arquitecto municipal.

Debajo de la segunda ida ó tramo, se cerrará con tabiques el espacio que queda en planta para instalar dos escusados de porcelana inglesa, completos, con distancia de desagüe, separados por un tabique, y con puerta y ventanilla independientes, y el dibujo de la primera ida ó tramo se pondrá una puerta y hueco de ventilación, para utilizar para enseres de limpieza el local que resulta.

Los tramos para descender al sótano y subir al segundo piso y azotea, se construirán con tres viguetas de hierro, de 10 centímetros, paralelo, entuzadas con tubos y tirantillas de hierro, sobre las que apoyarán bovedillas que sostendrán el forjado de la escalera, que se compondrá de mamparinas de roble acopiadas, y con rebajo para sostener los azulejos de tabicada y sebada con rosea de cemento, llevando un zócalo de dos azulejos de altura sobre las mesetas, y lo que corresponda para enlazar aquéllas sobre los cartabones de azulejos en la pendiente que correspondiera.

La baranda será de hierro en dibujo sencillo, que elijirá el Arquitecto municipal.

En la forma segunda descrita últimamente, irán todas las demás escaleras del edificio.

Escaleras de madera.

Art. 66. Se construirá con pino de lea, tendrá 0,88 metros luz sin contar con el espesor de las guarderas, que serán de 0,26 metros por 0,05 metros, estando los escalones medidos en caja, ó las huellas serán de 0,33 metros por 0,03 metros, y las tabicas de 0,25 por 0,05 metros.

Las mesetas se construirán sobre un armazón convenientemente dispuesto en cada caso para su sólido sustentamiento, dando entrada bastante á las piezas para un perfecto empotramiento, y el suelo será análogo á las huellas.

Llevarán una baranda sencilla con pilares de sostén de la madera antes citada y afectarán la forma que indican los planos, ajustándose para el trazado de huellas y alturas á las instrucciones que dé el Arquitecto municipal. En los muros se hará el empotramiento con yeso de la mejor calidad y en el suelo se apoyarán las guarderas sobre un macizo con cemento rápido.

Escaleras.

Art. 67. Se establecerán en la Administración del Matadero, Casas de guardas del mismo y en el Pabellón de contratación del Mercado de roses en vivo con arreglo á los planos. Se construirán sobre un macizo cuya profundidad alcanzará un metro y serán con tapa de una pieza de tres centímetros grueso, de una pieza de dos centímetros grueso y tablas de mármol del país, la forma que indican los planos, y los pedaños y cartabones en todo iguales á los descritos para la acera de la Administración, substituyendo los tabicados de los cartabones con vitras de ladrillo en limpio sobre las que se colocarán las barandas de hierro del dibujo que elija el Arquitecto municipal.

Las de hierro serán alizoidales y del diámetro que fije el Arquitecto municipal, abonándose por los tipos á que se han fijado las unidades de hierro de cada clase.

Art. 68. Las cocinas de los pabellones se compondrán de tres hornillas, formando el banquillo sobre formero de hierro y tabicado de ladrillo.

El plan de las hornillas será de losetas refractarias encarnadas, lo mismo que los frentes, y el resto, lo mismo que el zócalo, con azulejos blancos, en la altura de 58 centímetros.

Cada cocina constará de su correspondiente campana y subida de humos y las de las casas de los Guardas se diferenciarán en que sólo tendrán dos hornillas y un fregadero y el zócalo una sola hilada de azulejos.

En los detalles, se sujetará el contratista á las instrucciones del Arquitecto municipal.

Bajantes de agua pluviales.

Art. 69. Se establecerán en todos los edificios que aparecen en los planos con canal en la cornisa y á la distancia media de cinco metros uno de otro, cuando la disposición de los bucos no exija variar tal distancia á juicio del Arquitecto municipal, para que desde la cornisa bajen verticalmente sobre el pavimento, sobre el que desaguarán y se enlazarán perfectamente con las canales de obra de fábrica y al éstas estuvieren retrasadas del paramento exterior de las fachadas se emplearán los codos y piezas auxiliares para que salgan tangentes á las fachadas y se sostendrán con garras de hierro empotradas con cemento de resistencia suficiente á juicio del Arquitecto municipal, colocadas bajo el rebordo de cada cornisa.

Los tubos serán de hierro fundido, de 12 centímetros de diámetro interior, sin que presenten talados, taponados, grietas, ni otro defecto y del grueso corriente empleado en la localidad para tales servicios.

Tuberías de plomo.

Art. 70. Las que sean necesarias para surtir de agua las W. C. de asepto en pedestal, como de placas á la turca, urinarios, abrevaderos de ganados, fuentes pfcinas, lavatorios y demás servicios, serán de la mejor calidad, para que, doblados tres veces en sentido contrario, no se resquebrajen, sin picaduras, vientos ó grietas, de grueso uniforme y sin más empalmes que los que exijan los rollos y trozos indispensables para la instalación, se colocarán con alcañates curvas á la distancia máxima de 0,80 milímetros una de otra, los diámetros y grueso serán los que correspondan á la instalación, según instrucciones que fije el Arquitecto municipal en cada caso, los grifos serán de metal y apropiados al servicio, debiendo determinarlos el Arquitecto municipal. Si hecha la instalación y probada resultara defectuosa, el contratista debe levantarla y subsanar los defectos conforme á lo que el facultativo municipal ordene.

Urinarios y retretes.

Art. 71. Los dos retretes que se establezcan en la Administración del Matadero, los dos de la casa de guardas y los dos de la Administración del Mercado, se construirán empleando vasos de pedestal, con sifón con ventilación en una pieza, ingleses, de porcelana blanca, con asiento de caoba del grueso corriente y cisterna de descarga de 10 litros á mano, alicatados los muros y tabiques con azulejos blancos hasta la altura de 1,50 metros. Suelo de cemento sistema Lafarge.

Los nueve retretes restantes para servicio del público, serán con placas á la turca, con bordo de hierro esmaltado blanco y sifón de hierro fundido y tubo de ventilación, sistema de descarga automática de 10 litros, alicatados los muros y tabiques con azulejos blancos hasta la altura de 1,50 metros. En estos retretes se dispondrá el pavimento con pendiente bastante para recoger rápidamente los orines y aguas en un punto, donde se colocará un sifón de rejilla, y desde el sifón se construirá un tubo de desagüe al alcantarillado más próximo. Suelo de cemento sistema Lafarge.

Urinarios.

Se dispondrán con el suelo en pendiente bastante pronunciada para que vierta á una canal ó tajea que unirá los dos puntos donde se coloquen los dos vasos urinarios, y esta tajea, á su vez, tendrá la pendiente para desaguar en un punto donde se colocará un sifón de rejilla, desde cuyo punto se establecerá el desagüe al alcantarillado.

Llevarán su zócalo de azulejos blancos de 1,50 metros de altura, sobre el cual se colocarán en cada local destinado á urinarios dos vasos urinarios de porcelana blanca con un tubo que comunique con la cisterna automática de desagüe de 10 litros para cada dos urinarios.

Suelo de cemento sistema Lafarge.

Las puertas y ventanas tendrán el herraje necesario.

Pisos cubiertos ó marquesinas de hierro.

Art. 72. Se construirán con arreglo á las dimensiones y formas que aparecen en los planos del proyecto y detalles que suministrará el Arquitecto municipal, debiendo ser el hierro, tanto fundido como dulce, chapas, correas, cristorias y colgantes, de la mejor clase, y con las figuras perfectamente ejecutadas, con arreglo á los planos y detalles.

Verjas, candelabros y remates.

Art. 73. Serán de hierro de la mejor clase, y se sujetarán estrictamente á las formas y detalles que oportunamente facilitará el Arquitecto municipal, con arreglo al proyecto.

Riego y limpieza.

Art. 74. Para este servicio se construirá un pozo y un depósito en alto, en la forma que demuestra el plano de detalles y se explica á continuación, emplazado conforme al plano general y correspondiente á riego y limpieza. Como se observa en el plano de detalle, está instalado por bajo de la cámara del motor, á tres metros de profundidad del plano general de replanteo del proyecto. Lo constituye un tubo de sonda de 20 centímetros de diámetro, y su profundidad ó longitud 15 metros próximamente.

Cámara para el motor.

Será de forma cilíndrica, de cuatro metros de diámetro y tres metros de altura; estará situada de modo que su parte superior quede al nivel del plan de replanteo del proyecto, descansando sobre un forjado de cemento armado de 0,12 de espesor, siendo el espesor de los muros 0,25 metros, construido con ladrillo y mortero de cemento.

El espacio que queda entre el trasdós de dicho cilindro y la parte ocupada por los pies derechos del castillete, será relleno con materiales y apisonado; la cubierta es de hormigón armado, en todas sus partes está ligada formando cuerpo con la obra general.

En este departamento va instalado sobre un cimiento el motor y bomba, y de ésta arranca un tubo de hierro de seis centímetros de diámetro, que elevará las aguas al depósito de la parte superior.

Caseta para enseres y guardería.

Sobre la cámara descrita va una caseta, cuyas paredes ocuparán los cuatro frentes que quedan entre cada nervio ó pie derecho del castillete, y su objeto es guardar herramientas, accesorios para el motor y persona encargada del mismo.

Dicha caseta será de ladrillo en limpio, cubierta á cuatro aguas, con madera y chapa de cinc; el forjado de suelo da paso á la cámara del motor por medio de una escotilla con escalera de hierro, y estará protegida la primera por una baranda.

Castillete ó armadura para el depósito.

Está formado por cuatro pilotes ó nervios de 0,28 por 0,23 de cemento armado (como todas sus partes), y arriostrados por nervios horizontales, también armados. Estos nervios forman secciones cada 1,50 metros, y sus dimensiones son de 0,40 por 0,14 metros; están unidos á las pilas principales por un fuerte forjado, formando un cuerpo total.

En la parte superior está atado con cuatro nervios de sección en triángulo, y en ellos se apoya el depósito ó vaso, y un paso circular para el servicio y limpieza de aquí.

En la parte central de los cuatro pilotes ó nervios, y apoyado en ellos, está una escalera de hierro que arrancando de la caseta conduce el paso del depósito, asimismo el tubo para elevar las aguas y el de la bajada para la distribución. La longitud total del castillete, desde el plano general del proyecto hasta la parte inferior de las riostras de cabeza, es de 25 metros.

Depósito.

Es circular, de 2,50 metros de radio; su fondo es también forjado, armado, unido

á los pilotes y riostras de cabeza, formando todo un cuerpo.

Sus paredes las formarán un forjado de ladrillo armado con hierro y cemento, y en dicho forjado se apoyan los soportes de la cubierta del mismo.

Su altura será de 1,80 metros, y tendrá un corredor circular de 0,70, protegido por una baranda de hierro.

En el centro del fondo del depósito estará colocado un tubo de hierro que vierte fuera, y por uno de los lados del castillete, las aguas para su limpieza.

Cubierta.

Es de chapa de cinc y está soportada por unas escuadras, que, como ya se ha dicho, apoyan en las paredes del depósito.

La chapa está colocada sobre unos pares de madera de 0,04 por 0,06, y sujetas y armadas con el herraje necesario. La greca de su frente está formada con la misma chapa, cortada en dos secciones ó frentes, una que se inclina para abajo y la otra en sentido contrario, y sujeta con una moldura de madera, unida ó clavada á la cabeza de los pares. Sobre dicha cubierta está instalado un pararrayos.

Fundición.

Los pilotes ó nervios principales estarán apoyados sobre un pilotaje de madera, que ocupará una extensión para cada nervio de 2,25 metros cuadrados, y sujetos en sus cabezas por una torta de hormigón de 0,10 metros de espesor.

La longitud del pilote será de dos metros.

El terreno sobre que han de ser hincados es arcilla azul, dura y compacta. Se instalará una bomba para la elevación del agua del pozo al depósito, con tubo aspirante ó impelente, movida por motor eléctrico y del sistema centrifuga acoplada, de 50 milímetros en el tubo de salida y entrada, construida en hierro fundido y piezas de bronce.

A la salida del depósito en la tubería se establecerá una llave general de paso con caja de hierro para el pavimento.

A partir de la llave general de paso se efectuará la instalación conforme el trazado del plano correspondiente, con tubería de hierro fundido de 75 milímetros de diámetro interior que pese 20 kilos por metro lineal, y con los accesorios necesarios, tales como manguitos, curvas, codos, tos, entroncamientos, tapones, etcétera, para la mayor facilidad de la corriente del agua y limpieza de las cañerías, evitando siempre las quiebras en ángulos, para lo cual dará las oportunas disposiciones al hacer el replanteo el Arquitecto municipal.

Se colocarán las bocas de riego que serán de metal, de 31 milímetros diámetro interior, con caja de hierro fundido para el suelo, siendo iguales á las que con tal objeto se utilizan en el riego de la ronda de esta ciudad, en todos los sitios marcados en el plano de este servicio; y, finalmente, se colocarán las tuberías de plomo necesarias para dotar de agua las fuentes, piscinas, lavaderos, W. C., urinarios, abrevaderos y usos domésticos de las casas, Administración del Mercado y Matadero, etc., con los grifos necesarios para cada servicio.

El material para todos estos servicios será de la mejor calidad, perfectamente colocado, sin calcheros en los enchufes, soldaduras, rosados, grifos, etc.; antes de emplearse será reconocida por el Arquitecto municipal, debiendo el contratista subsanar cualquier defecto, si terminada la instalación funcionara en ma-

las condiciones, cumpliendo lo que le ordene el Arquitecto municipal.

Alcantarillado.

Art. 75. Se establecerá conforme al plano anexo formado para este servicio, y se compondrá de colector central de sección ovoide, de un metro de altura ó eje mayor, 64 centímetros de anchura en el eje menor de luz interior, construido con fábrica de ladrillo de contrata y mortero hidráulico, cuyo asiento sea horizontal, y de 0,94 metros anchura, principiando á los 17 centímetros de macizo á darle interiormente la forma ovoide y exteriormente la vertical, y cuando llegue á la altura del eje menor, corrandó en bóveda semicircular de 16 centímetros de espesor. A partir del colector, se tenderá la red con tubos de grés de los diámetros interiores, que vienen acotados en el plano de alcantarillado, y se colocarán á las profundidades necesarias para dar las pendientes máximas posibles para el rápido desagüe, empleando en los empalmes los accesorios de grés necesarios para evitar ángulos rectos, tales como codos, curvos, uniones, ampliaciones, reducciones, registros, etc., uniendo los tubos entre sí y los accesorios con cemento.

Al origen del colector y de los ramales que recojan aguas de la fábrica de sebo, de las naves de manzana, naves de oro y triperías, se establecerán cámaras de descargas para la limpieza de la red; en todas las entradas de agua se colocarán recogidas de agua, con rejá y sitón, y, finalmente, los pozos de registros en los sitios marcados en el plano. La construcción y accesorios de la caja de descarga y limpieza, las bocas de basillos y los pozos de limpia serán iguales á los que existen en esta ciudad en la red de alcantarillado.

Accidentes.

Art. 76. El contratista es el único responsable de los accidentes del trabajo que puedan ocurrir durante la construcción y conservación de las obras, á cuyo efecto tomará las precauciones necesarias, y, caso de ocurrir algún siniestro, será de su cuenta abonar á los operarios las indemnizaciones que la Ley establece en cada caso, para cuyo objeto se consignó en el presupuesto la cantidad que determinan las disposiciones legales vigentes.

Art. 77. Todas las demás obras que no estén comprendidas en el articulado de este pliego, se ejecutarán con arreglo á lo que en cada caso disponga el Arquitecto municipal.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 78. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos de la proyectada, y con arreglo á los tipos que resultan del presupuesto, siempre que acredite en debida forma que las modificaciones ó ampliaciones se le han ordenado por escrito.

Art. 79. A la liquidación final, así como á las parciales, se les hará la baja proporcional que hubiere resultado de la subasta.

Art. 80. La medición y cubicación se hará en todos los muros, sin descontar los vanos, pero no se abonará en cambio nada por los aristas de los huecos, ni por sus cerramientos.

Las obras que se abonen por peso, se tomará ésto antes de su empleo en obra, y en todo caso, se entenderá, que las diversas unidades se han calculado hechas y con todos sus detalles.

Art. 81. Los muros, pisos, cubiertas y

todas las obras, á partir de la superficie, se ajustarán y liquidarán por las ejecutadas, así como en los ciumentos y obras subterráneas, se estará también á lo que resulte, según la naturaleza y condiciones del terreno.

Art. 82. El Arquitecto municipal podrá introducir durante la ejecución, todas aquellas reformas que sin alterar el proyecto lo mejoren ó completen, siempre que no se altere el costo total de aquéllas, pero si fuese preciso hacer alguna modificación que pudiera ocasionar aumento de gastos, será preciso que sea acordado por la Administración.

CAPÍTULO V

RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y CONDICIONES GENERALES

Art. 83. Una vez terminadas las obras todas, y dada cuenta por el contratista, procederá el Arquitecto municipal á practicar la liquidación general, teniendo en cuenta las parciales ya hechas y aprobadas que no podrán alterarse, y una vez terminada, para lo cual tendrá treinta días, se someterá á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, que resolverá dentro del mes siguiente, entendiéndose que en caso de no prestarle su aprobación dentro del plazo fijado y sin perjuicio de la tramitación que pueda seguir, se entenderá hecha la recepción provisional y admitido el edificio.

Art. 84. A partir de la fecha de la recepción provisional, se contará el plazo de un año, que es el tiempo que se cree necesario como garantía, durante el cual será responsable el contratista de todos los desperfectos que resultan por vicios de la construcción, calidad, empleo de estos materiales, no sirviendo de excusa al contratista el que se hayan aceptado los materiales ó liquidado parcialmente los trabajos en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de esta recepción definitiva.

De todos modos y antes de pedir la recepción definitiva, hará el recorrido general de todo el edificio y su cubierta, y sólo entonces, y previo certificado del Arquitecto municipal, se le hará la recepción definitiva y devolverá la fianza.

Art. 85. Según lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto de 1865, el contratista tendrá al frente de las obras un Arquitecto con el carácter de Director facultativo, el cual verificará, de acuerdo con el Arquitecto municipal, y firmará con éste todas las liquidaciones, estados mensuales y cuantas reclamaciones tenga que hacer el contratista y sean de carácter técnico.

Art. 86. Además de estas condiciones, estarán vigentes en este contrato el pliego general de Obras Públicas y todas las disposiciones vigentes para la misma, según previene el artículo 47 de la Instrucción para la contrata de servicios provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1905.

Sevilla, 7 de Agosto de 1910.—José Sáez y López.—Rubricado.

Presupuesto de contrata.

	Pesetas.
Presupuesto de obra.....	1.441.108,12
Importe del 17 por 100 de dirección, administración y accidentes del trabajo.....	244.988,38
Aumento del 9 por 100 de la suma de las dos cantidades anteriores, según acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Enero de 1911.....	151.748,68
TOTAL.....	1.837.845,18

Condiciones económicas.

El pliego de condiciones económicas es el mismo que se insertó en la página 240 del Anexo 1.º de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 27 de Abril próximo pasado, el cual se da aquí por reproducido.

NOTA.—Se hace constar que ha transcurrido el plazo de agravios que se fijó, con arreglo al artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna.

Sevilla, 9 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Halcón. S—386

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, en 10 de Marzo pasado, se ha señalado el día 22 del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Magallón á Frescano, durante los años de 1911, 1912 y 1913, cuyo presupuesto de contrata es de 1.497,13 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 13 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1836, y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, hallándose de manifiesto en la misma el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será de 15 pesetas, pudiéndose hacer este depósito en metálico ó en valores públicos, á disposición de este Gobierno Civil y en la Caja General de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del contratante el satisfacer los derechos de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza, 21 de Abril de 1911.—El Gobernador, Eduardo García-Bajo y Gullón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por este Gobierno Civil, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios para conservación de la carretera de ... durante los años de 1911, 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se expresen terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio).

(Fecha y firma del proponente.)

**Primer Tercio
de la Guardia Civil.**

El día 3 de Julio próximo, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Tercio en esta Corte, sita en la calle de García Parodés, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de vestuarios que, por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias de Madrid y Segovia que constituyen este primer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid, 2 de Mayo de 1911.—El Coronel Subinspector, José García y Pérez.

S—417

El día 3 de Julio próximo, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Tercio en esta Corte, sita en la calle de García Parodés, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de manturas que, por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias de Madrid y Segovia que constituyen este primer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las Oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid, 2 de Mayo de 1911.—El Coronel Subinspector, José García y Pérez.

S—418

**Alcaldía Constitucional
de Murcia.**

El día 24 de Mayo próximo, á las once horas, tendrá efecto subasta pública para contratar la recaudación, durante cinco años, de los arbitrios que comprende el capítulo 3.º de «Ingresos» del actual presupuesto, en sus artículos: 2.º concepto 4.º; 4.º conceptos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11; 5.º conceptos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 9.º; 6.º conceptos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11; 7.º, 1.º; 10.º, 1.º; 11.º, 1.º y 12.º, 1.º y 2.º, realizándose dicha subasta por el sistema de pliegos cerrados, que podrán presentar los licitadores desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el 23, inclusivo, de Mayo próximo, anterior á la subasta, y horas de diez á trece, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, bajo el tipo de 64 212,50 pesetas en cada un año, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Murcia, 22 de Abril de 1911.—Diego García Avilés.

Modelo de proposición.

Don ..., con cédula personal de ... clase, número ..., ha consignado el depósito provisional, y entorado de las condiciones aprobadas, que encuentra conformes, ofrezco por el arrendamiento de las rentas consignadas en el presupuesto vigente del Ayuntamiento de Murcia, objeto de esta subasta, y que son, á saber: (aquí los conceptos que se expresan en el anterior anuncio), por tiempo de cinco años naturales, comprendidos entre las fechas 1.º de Enero de 1911 y 31 de Diciembre

de 1915, la cantidad de ... (en letra) pesetas en la un año, con obligación á dicho pliego de condiciones y á las disposiciones legales vigentes, en donde constar que la oferta definitiva, en su caso, merecerá la adjudicación á mi favor, habré de constituirme en (aquí se expresará si ha de ser en metálico ó en otra clase de valores ó de signos de crédito).

(Fecha y firma.)

S—127

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA

En el anuncio de los concursos de ascenso y traslado de Abril último, para la provisión de las plazas vacantes en este Distrito de enseñanza, publicado en la Gaceta de Madrid del día 3 del actual, entre las Escuelas de niños del concurso de ascenso de la provincia de Ciudad Real, aparece consignado por error la de Puertollano en vez de Puertollano, que es el verdadero nombre del pueblo donde existe vacante la Auxiliaria objeto del referido anuncio.

Lo que en rectificación del expresado error se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de Mayo de 1911.—El Rector, R. Conde.

P—1375

Universidad de Santiago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante con destino al Instituto General y Técnico de Lugo.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han rogado anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber oserito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catodrático ocedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia, de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expira dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que desean aspirar á dicha plaza.

Santiago, 28 de Abril de 1911.—El Secretario general, P. Paulino Otero.

P—1377

ADMINISTRACION MUNICIPAL

**Alcaldía Constitucional
de Coria del Río.**

D. Vicente Ortega Rioja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos Tránsito Luna Parra, hijo de Agustín y Josefa, y Joaquín Cobano Pineda, hijo de Cristóbal y Josefa, números 2 y 59, respectivamente, del sorteo del corriente año, á pesar de haber sido citados por medio de edicto, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, se han instruido los oportunos expedientes, con sujeción á las disposiciones de la ley de Reemplazos, y por sus resultadas han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento, ordenándoseles además el pago de los gastos que ocasionen sus capturas.

En su consecuencia se citan, llaman y emplazan para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, de los mencionados prófugos.

Coria del Río, 29 de Abril de 1911.—El Alcalde, Vicente Ortega.—El Secretario, Francisco Olivera.

M—1368

**Alcaldía Constitucional
de Puebla de Don Fadrique.**

D. Juan José Guijarro González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento, los mozos Teribio Fernández, hijo de Piedad; Juan María Morcillo Págoe, de Cecilio y Carmen; Joaquín Fernández Fernández, de Luis y María, y Casimiro Turtanto Román, de Julián y Santos, naturales de esta villa, cuyo estado y oficio se ignoran, números 13, 14, 39 y 59 del sorteo para el Reemplazo actual, y no habiendo cumplido lo prescrito en el artículo 95 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, dejando también de justificar la causa que lo impidiera, se han instruido los correspondientes expedientes, cual dispone el artículo 105 y siguientes, y por su resultado, la Corporación, en sesión de 20 del actual, los declaró prófugos para todos los efectos legales.

En su virtud se citan, llaman y emplazan á reforidos cuatro mozos, para que inmediatamente se presenten en esta Alcaldía, á fin de ser trasladados á la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo de la provincia, rogando á la vez á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca, captura y detención, en su caso, de los mismos.

Sea desconocidas las señas de dichos mozos.

Puebla de Don Fadrique, á 24 de Abril de 1911.—Juan José Guijarro.

M—1362

Alcaldía Constitucional de Haro (Logroño).

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se citan, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados para ello, en forma legal, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugo y declarados como tales por la Corporación, en sesión de ayer, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á los expresados mozos para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño, de los prófugos siguientes:

Luis Sagredo Ramos, hijo de Luciano y Estefanía.

Julio González Barahona, hijo de Bernardo y Antonina.

José Francisco Zurriagut Terrazas, hijo de Francisco y María.

Gabriel Ortiz Landaluce Hidalgo, hijo de Dionisio y Brígida.

José Apelláiz González, hijo de Cándido y Juana.

Félix Rubio Ugald, hijo de Sidulfo y Candelas.

Adolfo Riquier Naves, hijo de Adolfo y Adela.

Daniel Gárate Marcolino, hijo de Tomás y Ascensión.

Florencio Gredilla Martínez, hijo de Víctor y Gormana.

Pedro Ignacio Canal Núñez, hijo de Inocente é Inés.

Angel Ardanza Montes, hijo de Lucas y Carlota.

Federico Aceña Canal, hijo de Ciriaco y Marceia.

Daniel Angulo Alonso, hijo de Domingo y Catalina.

Avito Vicente Fernández, hijo natural de Rosalía.

Haro, 28 de Abril de 1911.—El Alcalde,
Arsonio Marcolino. M—1355

Alcaldía Constitucional de La Unión.

D. Pedro Ros Manzanares, Alcalde constitucional de La Unión.

Hago saber: Que en virtud de previo expediente por su falta de comparecencia al acto de clasificación y declaración de soldados, han sido declarados prófugos por el Excmo. Ayuntamiento los mozos del alistamiento de esta ciudad para el actual Reemplazo, comprendidos en la siguiente relación, con expresa condena al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En su consecuencia, llamo, cito y emplazo á dichos mozos para que inmediatamente comparezcan en esta Alcaldía, apercibidos de que, en caso contrario, los parará á el perjuicio á que haya lugar.

Y en bien del mejor servicio, ruego á las Autoridades y sus agentes procuren la busca, captura y conducción de los mencionados individuos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Mozos que se citan.

REEMPLAZO DE 1911.

Bartolomé Mengual Rodríguez, hijo de Juan y Antonia.

Juan Antonio Conesa Madrid, de Francisco y Fulgencia.

Pablo Ibáñez Galves, de Carlos y Ramona.

Francisco Vidal López, de Antonio y Antonia.

Juan Padilla, de Isabel.

Bias Sánchez López, de José y de Antonia.

Carlos Weite Juan, de Carlos y Josefa.

Hilario Escudero Martínez, de Sabas y Ursula.

Francisco Aguilera Jiménez, de Gabriel y Encarnación.

Nicolás Moya López, de Francisco é Isabel.

Cristóbal Egca Sánchez, de Alfonso y María.

Joaquín Roverté Martínez, de Francisco y María.

Ramón Abad Montiel, de Ramón y Dolores.

Andrés Campillo Jiménez, de Florentino y María.

José Antonio Belmonte Murcia, de Juan y Ana.

Francisco López Fernández, de Juan y Pilar.

Andrés Arcos Sánchez, de Antonio y Carmen.

Diego Rodríguez Fernández, de Joaquín y Martirios.

Manuel Blázquez, de Francisca.

Jacinto Guillón Vidal, de Pedro y de María.

Joaquín Fernández Moreno, de Mateo y Clemona.

Joaquín Jiménez Albadalejo, de Juan y Antonia.

Pedro González López, de Francisco y Francisca.

José Campos Cánovas, de Juan y de Adela.

Jesús Maurubia Parrón, de Salvador é Isabel.

José Gómez Jiménez, de Antonio y María.

Salvador García Pérez, de Diego y Carmen.

Juan López Manzano, de Felipe y de María.

Antonio Sánchez García, de Antonio é Isabel.

José Cruz Cruz, de José y María.

Constantino Conesa López, de Constantino y Antonia.

Francisco Garrigós Ortega, de Salvador y Juana.

José Moreo López, de Juan y Encarnación.

Antonio Barrancos Acion, de Francisco y Encarnación.

Antonio Hernández Martínez, de Antonio y María.

Juan Ramón García, de Juan y Teresa.

Juan Oliva Martínez, de José y Francisca.

Valentín Escobar Muñoz, de Gonzalo y María.

Francisco González Sánchez, de Nicolás y Joaquina.

Francisco Artoaga Gómez, de Antonio y Ginesa.

José Martínez Valcárcel, de José y Carmen.

Pedro Gallego Ortiz, de Juan y Antonia.

José Vilas Garcorán, de José y María.

Juan Rodríguez Alcaraz, de Manuel y María.

Julio Valverde Hernández, de Joaquín y Encarnación.

Francisco Carretero Valero, de Esteban y Francisca.

Juan José Ibáñez Escudero, de Pascual y Dolores.

Juan García Bañes, de Juan y Juana.

Antonio Salas Campillo, de Antonio y Antonia.

José Julián Sánchez, de Felipe y Dolores.

Francisco Navarro García, de Juan y María.

Francisco Tejera Agundo, de José y Catalina.

Eugenio Larios Frosneña, de José y Antonia.

Pedro Parras Jiménez, de Pedro y Encarnación.

Aureliano Larios Larios, de José y María.

Andrés Espejo Bernal, de Juan y María.

Francisco García Díaz, de Juan y Ana.

Ramón Escobar Jiménez, de Gonzalo y Dolores.

Salvador Vera Guerrero, de Francisco y Juana.

Manuel Gil Fernández, de Francisco y Josefa.

Salvador Rodríguez Villegas, de Bernardo y María.

Severo Marín Egca, de Francisco y Severiana.

Bernabé Gallardo Sánchez, de Antonio y María.

Fulgencio Torralba Guillén, de Juan y Cándida.

Juan Balanza Parras, de Juan y Josefa.

José María Arcos Soto, de Luis y María.

Andrés Cañabato Ros, de Domingo y Florentina.

Francisco Manrique Victoria, de Ramón y Ginesa.

José Antonio Rivillas Serrano, de José y Tomasa.

Antonio Garrigos Campos, de Rosendo y Manuela.

Francisco García López, de Juan y Angela.

Juan Francisco Fontarosa Godoy, de Francisco y Remedios.

Salvador Manrubia Gutiérrez, de Manuel y María.

Tomás Conesa García, de Pascual y Josefa.

Juan Cagarra Barrancos, de Sebastián y Josefa.

Juan Manuel Martínez Criado, de Pedro y María.

Luis Gutiérrez Alvarez, de Lorenzo y María.

Antonio Segura López, de Diogo y Josefa.

Francisco Martínez Telles, de José y María.

Benito Alcántara Cuenca, de Miguel y Dolores.

Mariano López Martínez, de Jacinto y Catalina.

Lorenzo Ponco Alarcón, de Bartolomé y Genoveva.

Antonio Callejón Rodríguez, de Jacinto y Mariana.

Rafael García, de Salvadora.

José María Lupión Zamora, de Francisco y Asunción.

Baltasar Martínez Quesada, de Tomás y Juana.

Andrés Gallardo Pérez, de José é Isabel.

Justo Vahal Pérez, de José y Dolores.

Pedro Luján García, de Bartolomé y Luciana.

Francisco Garzón Sánchez, de Pedro y Guillerma.

José Ruiz García, de José y Ascensión.

- Lorenzo Martínez Segura, de Blas y Juana.
 Juan Francisco Romero Ibarra, de José y María.
 Luis Delgado Rodríguez, de Luis y Francisca.
 José García Martínez, de Juan e Isabel.
 Gregorio Pérez Mulero, de Pedro y Josefina.
 Francisco Serrano Fornides, de Félix y Rosalía.
 Juan Antonio López Uclés, de Antonio y María.
 Pedro Amador Pérez, de Antonio e Isabel.
 Ginés Parras García, de Ginés y Catalina.
 José Manuel Martín Ramos, de Manuel y Mercedes.
 Juan Valdívía Calderón, de José y Rosa.
 Ramón Sanz López, de Bibiano y Josefina.
 José Peñalver García, de José y Carmen.
 Tomás García Lucio, de Victoriano y Dolores.
 Francisco Rojo, de Agustina.
 Diego Serrano Vidal, de José y Dolores.
 José Medina Moya, de María Dolores.
 Faustino Sánchez Rubí, de Faustino y Concepción.
 José Montero Tornamira, de Pedro y Antonia.
 José Espinosa Fernández, de José y María.
 Jerónimo Carrillo Murcia, de Joaquín y Josefa.
 José Vargas García, de Juan y María.
 Amador Alcaraz Alcaraz, de Francisco y Antonia.

REEMPLAZO DEL 1910.

- Blas Morcillo Ruiz, de Francisco y Dolores.
 La Unión, 16 de Abril de 1911.—Pedro Ros. M—1290

Alcaldía Constitucional de Navatgordo.

En el alistamiento de este pueblo, correspondiente al año actual, ha sido comprendido el mozo Eugenio Martín Blanco, hijo de Pedro y Paula, natural de este domicilio, de veinte años de edad, sirviente, cuyo sujeto a pesar de haber sido citado para todas las operaciones del Reemplazo en forma legal, no se ha presentado a ninguna de ellas, como así tampoco al juicio de exenciones ante la Comisión mixta, que tuvo lugar el día 4 del actual, en cuya virtud dicha Comisión acordó la instrucción del oportuno expediente con arreglo a lo que preceptúa el capítulo XI de la vigente ley de Reemplazos, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declararle prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley, y por lo que respecta a las Autoridades las exhorto y requiero para que procedan a la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole a mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser habido, no pudiéndole reseñar por hacer varios años que falta de este pueblo.

Dado en Navatgordo a 17 de Abril de 1911.—El Alcalde, Veneciano Sánchez.—El Secretario, Juan Blázquez.

M—1283

Alcaldía Constitucional del Real Sitio de San Lorenzo.

No habiendo comparecido los mozos del Reemplazo del año actual que a continuación se expresan a los actos de clasificación y declaración de soldados, verificados ante este Ayuntamiento el día 5 de Marzo último, previa instrucción del oportuno expediente, han sido declarados prófugos, conforme a los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento, y en cumplimiento de lo que la misma determina, se les cita, llama y emplaza por medio del presente para que comparezcan ante mi Autoridad, a fin de conducirlos ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Ruego a todas las Autoridades y sus Agentes para que procuren la busca y captura de los referidos mozos, poniéndolos a disposición de esta Alcaldía.

Mozos.

- Félix Alvarez Domínguez.
 Cipriano Ventura García.
 Jacinto Antonio Borrego y Rodríguez.
 Luis Mariano Vicente García Alcover.
 San Lorenzo, 23 de Abril de 1911.—El Alcalde Presidente, Miguel Campo. M—1366

Alcaldía Constitucional de San Amaro.

Tramitado el oportuno expediente a instancia de Juan González Enríquez, vecino de la parroquia de Salamonde, en este Municipio, para acreditar que su hijo Maximino González Fernández, se ausentó para de diez años para la Isla de Cuba, sin que se tenga noticia de su paradero; y habiéndose acordado por esta Corporación que hay motivos suficientes para suponer dicha ausencia, se publica el presente edicto a fin de que las Autoridades o particulares que tengan noticia del paradero del indicado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, y edad treinta años, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

San Amaro, Marzo 27 de 1911.—El Alcalde accidental, Vicente Vega. M—1293

Alcaldía Constitucional de Santurce (Ortuella).

Previo la instrucción de los oportunos expedientes, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, declaró prófugos, con las condenaciones consiguientes, al mozo Vicente Martínez López, número 23 del sorteo del año 1909 y a Arsenio Portifio Ruiz, Julián Guereñaga Mallabía, Félix Contreras Inchaurreaga, Federico Canabal García, Manuel Abascal López y Santiago Lafuente Lavín, números 2, 12, 28, 29, 30 y 33 del sorteo del año actual, y en su consecuencia, se los cita para que comparezcan ante esta Alcaldía, a la vez que ruego a todas las Autoridades y sus agentes procuren por la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos a mi disposición o a la de la Comisión mixta de Reclutamiento, de esta provincia de Vizcaya, a los efectos consiguientes.

Consejo de Santurce (Ortuella) a 25 de Abril de 1911.—El Alcalde, Antonio de Baiparda. M—1345

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100 de Propios, números 9.972 y 9.973, de 13.881 y 262,50 pesetas de capital, respectivamente, emitidas a favor del Ayuntamiento de Robledo de Chavela (Madrid), se previene a la persona en cuyo poder se hallen, las entregue en esta Dirección General ó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA y Boletín Oficial de Madrid, en la inteligencia que de no verificarlo así, serán declarados nulos y fuera de circulación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República en 20 de Febrero de 1874.

Madrid, 27 de Abril de 1911.—El Director general: P. G., Moisés Aguirre.

N.º—993

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Caja de Depósitos señalado con los números 22 de entrada y 22 de registro, que constituyó en esta sucursal en 22 de Marzo de 1882 D. Juan Carrasco, por mano de D. Florancio Gen, importante 1.500 pesetas en metálico, para garantizar el destino de Administrador subalterno de propiedades del partido de Jerez de los Caballeros, de esta provincia, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que transcurrido el plazo de sesenta días que determina el artículo 42 del Reglamento de la Caja de Depósitos, de 23 de Agosto de 1893, quedará nulo y sin ningún valor, expidiéndose un duplicado del mismo.

Badajoz, 29 de Abril de 1911.—El Delegado de Hacienda, José Hurtado.

N.º—990

Compañía metalúrgica de Mazarrón.

Balance en 31 de Diciembre de 1910, aprobado en Junta general de accionistas celebrada el 9 de Abril de 1911.

ACTIVO

	Pesetas.
Inmuebles y material.....	259.500,00
Nuevos inmuebles.....	153.801,89
Vapor <i>Carolina</i>	103.423,46
Almacén de efectos.....	54.077,05
Combustibles.....	107.701,66
Minerales.....	1.015.948,63
Caja y banqueros.....	1.300.178,41
Deudores varios.....	704.225,68
Valores depositados.....	60.000,00
	3.758.856,83

PASIVO

Capital.....	1.500.000,00
Fondo de reserva.....	141.534,93
Acreedores varios.....	1.986.304,37
Acreedores por depósito.....	60.000,00
Utilidades.....	71.017,03
	3.758.856,83

Puerto de Mazarrón, 9 de Abril de 1911, El director, E. Bahlsen. X—1000

Compañía General de Tabacos de Filipinas.

ESTADOS AL 30 DE ABRIL DE 1910

ACTIVO	Pesetas.		TOTAL	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Caja.....			1.852.820	44
Acciones de la 3.ª serie y sucesivas.....			52.500.000	>
Valores en Cartera.....			1.366.911	68
Cuentas deudoras.....			3.833.954	77
<i>Administración General de Filipinas.</i>				
Existencias y cuentas corrientes.....	17.129.576	20		
<i>Propiedades en Filipinas.</i>				
Fincas..... Ptas.	2.224.170,03		43.288.901	51
Haciendas..... >	6.426.766,86			
Fábricas..... >	2.139.908,74			
Maquinaría y auxiliares..... >	1.321.901,71	26.159.325	31	
Material de explotación, mobiliario y herramientas..... >	804.253,44			
Material flotante..... >	6.922.334,50			
Contratos de rebato en Europa.....			3.061.107	11
Mercancías en Europa, América y en tránsito..			284.994	23
Mobiliario (Barcelona).....			297.000	75
Depósitos en custodia y en garantía.....			8.067.895	>
			114.553.675	44
PASIVO				
Capital.....			75.000.000	>
Obligaciones.....			13.585.000	>
Reserva estatutaria.....			18.000	>
Cuentas acreedoras.....			17.640.695	37
Cupones por pagar.....			193.028	33
Depositantes de valores.....			8.067.895	>
Pérdidas y beneficios.....			49.056	74
			114.553.675	44

Barcelona, 20 de Abril de 1911.—El Contador, Miguel Bertrán.—V.º R.º—El Director, A. Correa. X—1001

Sociedad de Tranvías de Madrid á Cosmezar Viejo.

Esta Sociedad convoca por segunda vez á sus Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Goya, 19, el día 27 del actual, á las seis de la tarde, con arreglo á Estatutos.

Madrid, 1.º de Mayo de 1911.—El Presidente, E. Ailendesalazar. X—996

Sociedad General de Industria y Comercio.

AVISO Á LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas de la Sociedad General de Industria y Comercio, que á partir del próximo día 15 del actual, se distribuirá un dividendo á cuenta de los beneficios del ejercicio de 1910 á 1911, á razón de 6 por 100 sobre el valor nominal, contra entrega del cupón número 12, ó sea:

Pesetas 3, el cupón de las acciones de la serie A, y

Pesetas 30, el cupón de las acciones de la serie B.

El impuesto de utilidades queda á cargo de los señores Accionistas, y será deducido del importe de los cupones.

Los cupones se presentarán acompaña-

dos de facturas por duplicado, y se pagarán, á partir del referido día 15, en: Bilbao, en el domicilio social, Gran Vía, 1.

Madrid, en las Oficinas de la sucursal, Villanueva, 11, de nueve y media á doce y media de la mañana, y Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio, y en la Agencia de esta Sociedad.

Bilbao, 4 de Mayo de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, A. Thiebaut. X—994

Compañía del Ferrocarril del Tajuña.

Por acuerdo del Consejo de Administración, tomado en la sesión del 1.º del corriente, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 22 de Mayo de 1911, en el domicilio social, Estación del Niño Jesús, en Madrid, á las diez de la mañana.

ORDEN DEL DÍA

1.º Examen y aprobación de la Memoria, balances y cuenta de pérdidas y ganancias del año 1910;

2.º Nombramiento de Administradores;

3.º Fijación de emolumentos de los señores Consejeros.

Conforme al artículo 35 de los Estatutos, los señores Accionistas que deseen asistir á la Junta, deberán depositar sus títulos, antes del 12 del corriente, en el Banco Internacional de Bruselas, ó en el domicilio social.—El Presidente, Francisco Lastros. X—991

Compañía del ferrocarril Central Catalán.

Balance en 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO

Concesiones, terrenos, obras de fábrica.....	6.712.849,99	
Material de vías.....	1.450.408,88	8.163.258,87
Material móvil, telégrafo y teléfono, inmuebles, herramientas y material.....		1.061.001,00
Fianza Martorell-Barcelona.....		50.704,70
Acopios en almacén.....		115.110,49
Caja y bancos.....		82.583,61
Cuentas deudoras.....		11.777,77
Fianza obligaciones M. Z. A.....		6.412,65
Títulos en depósito.....		12.500,00
		9.503.349,09

PASIVO

Capital:		
12.000 acciones (memoria).....		
25.300 obligaciones de 300 pesetas.....		7.590.000,00
3.534 obligaciones de 500 francos.....		1.767.000,00
Obligaciones sorteadas é intereses á pagar.....		61.865,00
Varios acreedores.....		67.840,54
Depósito de títulos.....		12.500,00
Saldo.....		4.143,55
		9.503.349,09

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE

Gastos de explotación.....	320.283,08
Amortización sobre material y herramientas.....	97.971,59
Servicio de obligaciones 4 y medio por 100.....	101.392,50
Pérdida sobre cambio.....	14.668,60
Amortización de obligaciones de 300 pesetas.....	41.221,50
Saldo.....	4.143,55
	579.680,82

HABER

Saldo anterior.....	3.392,48
Recaudación:	
Viajeros.....	286.483,30
Equipajes y encargos.....	22.125,14
Moreancías.....	313.333,09
Diversos.....	2.870,68
Intereses y comisiones.....	1.476,13
	579.680,82

X—1002

Sociedad anónima Nicolás de Usera.

Se convoca á Junta general extraordinaria para tratar de la disolución y liquidación de la Sociedad, así como aprobar la gestión del Administrador Delegado, cuya Junta se verificará el día 29 del actual, á las cuatro de la tarde, en la calle de la Salud, número 9, tienda.

El Administrador Delegado, Nicolás de Usera. X—998